Bogotá D.C., 9 de junio de 2026

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Regional Bogotá — Grupo Interno de Trabajo Contractual

Referencia: Observaciones a la Invitación Pública del Proceso de Mínima Cuantía No. **ICBF-MC-014-2026-BOG**

Objeto: *"Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración a las básculas digitales de pesaje de residuos sólidos existentes en los inmuebles de la Regional Bogotá ICBF, a todo costo incluyendo mano de obra y suministro de repuestos a que haya lugar"* (INVITACIOON ICBFMC0142026. p. 1).

Respetados Señores,

En mi calidad de interesado y potencial proponente dentro del proceso de selección de la referencia, de manera atenta y fundamentado en los principios de transparencia, economía, selección objetiva y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), me permito presentar las siguientes **OBSERVACIONES FORMALES** a los documentos del proceso, con el fin de que sean aclaradas, corregidas o subsanadas por la entidad antes del cierre del mismo:

OBSERVACIÓN No. 1: CONTRADICCIÓN EN EL REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA (SEGURIDAD JURÍDICA)

- **Sustento normativo:** El documento de *Estudios y Documentos Previos* en su página 10 (numeral 6.1.2) establece textualmente que el proponente deberá acreditar su experiencia específica mediante la presentación de un **mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) certificaciones** (ESTUDIOS PREVIOS BÁSCULAS 2026. p. 10). Por el contrario, el documento de *Invitación Pública* en su página 29 (numeral 3.2) señala de forma contradictoria que se exigirá un **mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6) certificaciones** (INVITACIOON ICBFMC0142026. p. 29).
- **Petición:** Solicito respetuosamente a la entidad unificar este criterio y aclarar formalmente a través de Adenda cuál es el número mínimo y máximo de certificaciones requeridas para resultar habilitado, previniendo así rechazos injustificados o interpretaciones diversas por parte del comité evaluador.

OBSERVACIÓN No. 2: DISCREPANCIA EN LOS AMPAROS REQUERIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS (IMPACTO ECONÓMICO)

- **Sustento normativo:** En el documento de *Estudios y Documentos Previos*, página 16 (numeral 11), se estipula de manera taxativa la exigencia de **tres (3) amparos** para la póliza de cumplimiento: Cumplimiento (10%), Calidad del Servicio (10%) y el amparo de **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales (10%)** con una vigencia de 3 años más (ESTUDIOS PREVIOS

BÁSCULAS 2026. p. 16). Sin embargo, la *Invitación Pública* (página 35, numeral 4.5) y la *Ficha de Condiciones Técnicas (FCT)* omiten por completo el amparo laboral, limitando la garantía únicamente a Cumplimiento y Calidad (INVITACIOO... p. 35).

- **Petición:** Se solicita aclarar de manera perentoria si el amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Laborales será exigido o no para la ejecución contractual, toda vez que la inclusión de este amparo modifica la matriz de costos y la cotización de la prima de seguros por parte de los oferentes.

OBSERVACIÓN No. 3: CONTRADICCIÓN EN EL TÉRMINO PARA LA ENTREGA DEL DIAGNÓSTICO TÉCNICO INICIAL (RIESGO SANCIONATORIO)

- **Sustento normativo:** El numeral 6 de la *Ficha de Condiciones Técnicas (FCT)* en su página 3 determina que el contratista contará con un tiempo no mayor a **cinco (5) días calendario** posteriores a la legalización para entregar el concepto técnico inicial (f1.p3.abs_formato_ficha_de_condiciones_tecnicas_fct_v6. p. 3). No obstante, el numeral 4.2.2.2 de la *Invitación Pública* (página 32) (INVITACIOON ICBFMC0142026. p. 32) y el numeral 7.1.2.2 de los *Estudios Previos* (página 13) (ESTUDIOS PREVIOS BÁSCULAS 2026. p. 13) reducen este plazo de manera drástica a **tres (3) días hábiles**.

- **Petición:** Teniendo en cuenta que el incumplimiento de los términos contractuales es objeto de multas sucesivas del 0.1% diario (INVITACIOON ICBFMC0142026. p. 8, ESTUDIOS PREVIOS BÁSCULAS 2026. p. 17), es indispensable que la entidad defina con precisión cuál es el término legal otorgado, considerando la complejidad logística que representa el desplazamiento a las 21 sedes descritas en el objeto contractual (f1.p3.abs_formato_ficha_de_condiciones_tecnicas_fct_v6. p. 2).

OBSERVACIÓN No. 4: ERROR MATERIAL EN EL CÁLCULO LOGÍSTICO Y LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS TECHO CON IPC

- **Sustento normativo:** En la página 13 del *Estudio de Sector*, la entidad realiza de forma correcta la indexación de los precios unitarios históricos del año 2025 aplicando el incremento del **IPC proyectado del 5.10% para la vigencia 2026**, fijando los precios techo unitarios en **$210.000** para mantenimiento y **$367.850** para calibración (ESTUDIO DE SECTOR DE BASCULAS 2026. p. 13). Sin embargo, en el párrafo inmediatamente anterior del mismo numeral, la entidad realiza la proyección presupuestal multiplicando las cantidades por los valores históricos de 2025 **sin el incremento del IPC** ($200.000 y $350.000 respectivamente), dejando el presupuesto global amarrado en $20'000.000 fijos (ESTUDIO DE SECTOR DE BASCULAS 2026. p. 13).

- **Petición:** Solicito a la entidad corregir este error material de cálculo en el presupuesto oficial, ya que al obligar a los proponentes a mantener los precios techo indexados a 2026 dentro de una bolsa global calculada con tarifas desactualizadas de 2025, se rompe el principio de planeación y se genera un riesgo inminente de desequilibrio económico en el suministro a todo costo de los repuestos nuevos (f1.p3.abs_formato_ficha_de_condiciones_tecnicas_fct_v6. p. 3, 5).

OBSERVACIÓN No. 5: CONTRADICCIÓN ABSOLUTA EN LOS CRITERIOS LEGALES DE DESEMPATE

- **Sustento normativo:** El documento de *Estudios y Documentos Previos* en su página 7 (numeral 6) indica erróneamente que: *"En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de estas"* (ESTUDIOS PREVIOS BÁSCULAS 2026. p. 7). Esta afirmación vulnera directamente el orden sucesivo y excluyente que obliga la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), el cual sí se encuentra correctamente detallado y transcrito en el Capítulo II (numeral 2.7) de la *Invitación Pública* (INVITACIOON ICBFMC0142026. p. 16).
- **Petición:** Se solicita a la entidad confirmar que el criterio del "orden de entrega en el tiempo" es un recurso residual y que el proceso se regirá estrictamente bajo las 12 reglas sucesivas dispuestas por el Decreto 1860 de 2021 detalladas en la Invitación (INVITACIOON ICBFMC0142026. p. 16, 22).

OBSERVACIÓN No. 6: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE CALIBRACIÓN EN ARMONÍA CON LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA METROLÓGICA

- **Sustento Técnico y Normativo:**

La *Ficha de Condiciones Técnicas (FCT)* en su página 3 exige taxativamente que el proveedor contratado debe *"contar con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación – ONAC"* (f1.p3.abs_... p. 3) y *"entregar los certificados de calibración de acuerdo con las normas vigentes"* (f1.p3.abs_... p. 3). No obstante, el objeto contractual agrupa de forma conjunta dos actividades de naturaleza completamente distinta: el **mantenimiento correctivo/preventivo** (que implica intervención física, cambio de repuestos y ajustes mecánicos/eléctricos) y la **calibración metrológica** (que es una actividad de verificación y evaluación de la conformidad).Solicitar que una misma organización ejecute el mantenimiento y posteriormente emita el certificado de calibración acreditado bajo la misma estructura jurídica vulnera el **Principio de Imparcialidad y la salvaguarda contra el conflicto de intereses ("juez y parte")**, el cual es el eje central de las siguientes normativas vigentes en Colombia:

1. **Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025:2017 (Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración) - Numeral 4.1 (Imparcialidad):** Establece obligatoriamente que las actividades del laboratorio deben ser estructuradas y gestionadas para salvaguardar la imparcialidad, y no deben permitir que presiones comerciales, financieras u otras comprometan su juicio técnico.
2. **Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 10012 (Sistemas de gestión de la medición) - citada expresamente en la FCT (Pág. 1) (f1.p3.abs_formato_ficha_de_condiciones_tecnicas_fct_v6. p. 1):** Exige la separación de funciones para asegurar que las verificaciones metrológicas no se vean influenciadas por las actividades de mantenimiento o alteración de los equipos.
3. **Decreto 1471 de 2014 (Estructura del Subsistema Nacional de la Calidad - SNCA) - citado en la FCT (f1.p3.abs_formato_ficha_de_condiciones_tecnicas_fct_v6. p. 1):** Promueve la

transparencia y la idoneidad técnica de las mediciones en el territorio nacional, garantizando que los laboratorios acreditados actúen de manera objetiva e independiente.

Adicionalmente, el numeral 6.1.2 de los *Estudios Previos* (Pág. 10) (ESTUDIOS P... p. 10) y el numeral 3.2 de la *Invitación Pública* (Pág. 29) (INVITACIOON ICBFMC0142026.. p. 28) abren la participación tanto a **Personas Naturales como Mipymes**. Exigir de forma concurrente la capacidad operativa para realizar reparaciones físicas a todo costo en 21 sedes (f1.p3.abs_formato_ficha_de_condiciones_tecnicas_fct_v6. p. 2) y, al mismo tiempo, ostentar la infraestructura de un Laboratorio de Calibración Acreditado por la ONAC, constituye una **barrera de acceso al mercado** que restringe la libre concurrencia de los oferentes, contraviniendo el régimen de contratación de mínima cuantía.

- **Petición Formal:**

Con el fin de garantizar la máxima transparencia, la validez técnica de los certificados y la pluralidad de oferentes, **solicito formalmente a la entidad autorizar expresamente la figura de la subcontratación exclusivamente para la actividad de calibración**. Para tal efecto, el proponente principal (persona natural o jurídica experta en mantenimiento técnico) se comprometerá a cumplir con las siguientes condiciones dentro de su oferta, las cuales blindan el cumplimiento de la necesidad institucional:

- **Acreditación del Subcontratista:** El tercero subcontratado para la calibración deberá aportar, al momento de la ejecución del servicio, el certificado de acreditación vigente emitido por el **Organismo Nacional de Acreditación (ONAC)**, asegurando que cumple con la norma NTC-ISO/IEC 17025.
- **Idoneidad del Personal (Hojas de Vida):** El proponente principal se obliga a entregar al supervisor del contrato las **hojas de vida, soportes de experiencia y certificaciones de idoneidad técnica de todo el personal** que intervendrá los equipos, divididos claramente entre: (i) Técnicos encargados de los mantenimientos preventivos y correctivos, y (ii) Metrólogos del laboratorio acreditado encargados de efectuar las calibraciones en sitio o en laboratorio.

OBSERVACIÓN No. 7: SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CÓDIGO UNSPSC 85161502 (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS) COMO CLASIFICACIÓN ALTERNATIVA O COMPLEMENTARIA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

- **Sustento Técnico y Normativo:**

La *Invitación Pública* en su Capítulo I (numeral 1.1) invoca la Ley 1150 de 2007, norma que en su artículo 5 regula el principio de **Selección Objetiva**, el cual obliga a las entidades estatales a establecer requisitos habilitantes que garanticen la idoneidad y competencia técnica real del futuro contratista, sin imponer barreras innecesarias que limiten la participación del sector privado. Actualmente, el proceso se encuentra limitado a las familias UNSPSC 41111509 (“Básculas de piso o de plataforma”) y 73152109 (“Servicios de mantenimiento y alquiler de básculas industriales”). No obstante, las básculas objeto de este contrato —marcas Lexus, Clever, Vector y Silver Max (Modelos Converx B02, A-12E, VL101 y TSC 300)— son

instrumentos digitales de **alta precisión y tecnología biomédica/electrónica**, los cuales comparten los mismos componentes de celdas de carga, tarjetas analógicas y protocolos de calibración que los equipos utilizados en el sector de la salud.Las empresas o personas naturales inscritas en el código **UNSPSC 85161502 ("Servicios de mantenimiento o reparación de equipos médicos de laboratorios o de hospitales")** o afines dentro del segmento 851615 (*Soporte médico y servicios de mantenimiento de equipos médicos*) cuentan con un perfil técnico riguroso. Este sector está sujeto a estrictos controles de calidad metrológica e inspección por entes sanitarios y de control. Por lo tanto, acreditar experiencia bajo este código garantiza un estándar superior en el cuidado, ajuste mecánico, diagnóstico electrónico y posterior soporte a la calibración de los equipos de pesaje del ICBF. Restringir la experiencia únicamente a la categoría de mantenimiento de "básculas industriales" (cuyo enfoque suele ser de pesaje pesado o de carga pesada en sectores de manufactura o construcción) excluye de forma discriminatoria a los expertos en metrología biomédica y hospitalaria, quienes tienen la competencia idónea para intervenir los equipos de precisión digital requeridos en las sedes de la Regional Bogotá.

- **Petición Formal:**

Solicito respetuosamente a la entidad que, mediante Adenda, **se incluya el código UNSPSC 85161502 ("Servicios de mantenimiento o reparación de equipos médicos de laboratorios o de hospitales")** o su familia general **851615**, como una clasificación alternativa o complementaria válida dentro del Registro Único de Proponentes (RUP) —o en las certificaciones de experiencia técnica a presentar—. Esto permitirá ampliar la pluralidad de oferentes con altos estándares de calidad, asegurando una selección verdaderamente objetiva y beneficiosa para los intereses del Instituto.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente y la publicación de las respuestas en los términos perentorios que estipula el cronograma del proceso (INVITACIOON ICBFMC0142026. p. 2).

CORDIALMENTE,

DANIEL ESTEBAN COLLAZOS ACEVEDO

C.C. 1.032.456.229

MANUFACTURAS LUCOLDI SAS

NIT. 800.121.700-9

lucoldi@gmail.com

www.lucoldi.com

+57 3213691103